



Expediente: **056900340445**
Radicado: **RE-03341-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/09/2022** Hora: **12:33:53** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0870-2022 del 24 de junio del 2022, por medio de la cual el interesado denuncia "tala indiscriminada en zona de nacimiento que abastece el acueducto de la vereda Guadualejo que abastece a 30 familias", hechos ocurridos en la vereda Guadualejo del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 30 de junio del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se procedió a realizar visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico de queja N° IT-04159-2022 del 05 de julio del 2022, concluyó:

"CONCLUSIONES:

El señor Miguel Ángel Jiménez Palacio, realizó una actividad que afecta levemente los recursos naturales, especialmente la flora de un bosque en estado de sucesión secundaria, con la tala de aproximadamente 200mt² de cobertura vegetal, predio ubicado en las coordenadas -X: 75°06'58.1", Y: 6°30'57.3", Z: 1780 msnm; en la vereda Guadualejo, del municipio de Santo Domingo.

El predio de interés tiene un área aproximadamente de una hectárea, el cual tiene vocación agrícola y se encuentra con cultivo de maíz y se está sembrado café, como alternativa de subsistencia para la familia.

Consultado el Geo portal Interno de CORNARE, se puede determinar que el predio no se encuentra dentro del polígono de zonificación Ambiental - POMCAS y los SIRAP Durante el recorrido por la captación del agua en la vereda Guadualejo del municipio de Santo Domingo, no se evidenciaron afectaciones a los recursos naturales, debido que la tala de especies arbóreas en su mayoría latizales, se realizó a una distancia aproximada de 162 metros"

Que mediante Resolución N° RE-02532-2022 del 07 de julio del 2022, notificada de forma electrónica durante la misma fecha, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.319.346, de toda actividad que afecte los recursos naturales, especialmente la tala de cobertura vegetal en estado de sucesión secundaria, en un área de aproximadamente 200mt², predio ubicado en las coordenadas -X: 75°06'58.1", Y: 6°30'57.3", Z: 1780 msnm; en la vereda Guadualejo, del municipio de Santo Domingo.

Que a través del acto administrativo precitado, se requiere al señor **MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.319.346, para que realice la

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



siembra de quince (15) árboles de especies nativas en su predio, como medida de compensación por la actividad de tala desarrollada en el mismo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los mismos.

Que el día 25 de agosto del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto, con el fin de verificar el estado actual del predio ubicado en la vereda Guadualejo del municipio de Santo Domingo y el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución con radicado No. RE-02532-2022 del 7 de julio de 2022; que generó el Informe Técnico N° IT-05485-2022 del 29 de agosto del 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) OBSERVACIONES:

En la visita al predio del señor Miguel Ángel Jiménez Palacio (presunto infractor), donde se realizó tala de bosque nativo en aproximadamente 200m2 con una afectación leve y a una distancia aproximadamente 162 metros de la fuente hídrica más cercana, no se evidenció actividades recientes que afecten los recursos naturales (especialmente por tala), en la vereda Guadualejo del municipio de Santo Domingo.

Se pudo observar que en el predio se realizó la siembra de varias especies arbóreas como: taibará, quiebra barrigo, niguito y azuceno las cuales se encuentra en buenas condiciones de crecimiento, como medida de compensación a los requerimientos interpuestos por Cornare para que se lleve a cabo la siembra de 15 árboles de especies nativas de la región



Figura 1. Siembra de árboles en medida de Compensación

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.319.346, de toda actividad que afecte los recursos naturales, especialmente la tala de cobertura vegetal en estado de sucesión secundaria, en un área de aproximadamente 200mt2, predio ubicado en las coordenadas -X: 75°06'58.1", Y: 6°30'57.3", Z: 1780 msnm; en la vereda Guadualejo, del municipio de Santo Domingo		XX			Durante la visita se evidenció la suplección de toda actividad que afecte los recursos naturales en especial la flora
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.319.346, para que realice la siembra de quince (15) árboles de especies nativas en su predio, como medida de compensación por la actividad de tala desarrollada en el mismo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los mismos.		XX			Se evidenció la siembra de varios especies árboles en el predio, como medida de compensación

CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en campo el día de la visita 25 de agosto de 2022 se puede concluir que el señor Miguel Ángel Jiménez Palacio (presunto infractor), suspendió toda actividad que afecte los recursos naturales por tala de bosque nativo en el predio ubicado en las coordenadas –X: 75°06'58.1", Y: 6°30'57.3", Z: 1780 de la vereda Guadualejo del municipio de Santo Domingo.

El señor MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.319.346, ha dado cumplimiento a la Resolución con radicado No. RE-02532-2022 del 7 de julio de 2022., por la cual impone medida preventiva de suspensión inmediata de actividad que afecte los recursos naturales y realizó la compensación con la siembra de especies arbóreas de la región como: taibará, quiebra barrigo, niguito y azuceno (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-05485-2022 del 29 de agosto del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.319.346, mediante la Resolución N° RE-02532-2022 del 07 de julio del 2022.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-05485-2022 del 29 de agosto del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta al señor **MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.319.346, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor **MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.319.346, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.



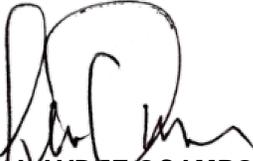
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° 056900340445, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.319.346.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900340445

Fecha: 31/08/2022

Proyectó: Paola Andrea Gómez/ Abogada

Técnico: Weimar Albeiro Riascos

